

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION 17001-31-00-060-2018-80052-00
SENTENCIADA BLANCA YANETH VILLA GARZON
DELITO TRAFICO, FABRIACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER. No. 1820

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor de la señora **BLANCA YANETH VILLA GARZON**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver lo concerniente a la **libertad definitiva** de la condenada, habrá de tenerse en cuenta que el proceso adelantado en contra de la señora **Villa Garzón**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del 2004; así mismo que, actualmente se encuentra en prisión domiciliaria por su condición de madre cabeza de familia a cargo de La Reclusión de Mujeres local.

Bajo este entendido, procederá el Despacho al estudio respectivo, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

LFAM

En primer término, tenemos que la sentenciada actualmente descuenta la pena de **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN** impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el día 16 de mayo de 2019 por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

Ahora, en relación al tiempo que se ha descontado, tenemos que la condenada se encuentra privada de la libertad desde el **dieciseis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)** a la fecha, es decir, que al día de hoy lleva **diecisiete (17) meses y veintiséis (26) días**, más dos días de detención preventiva cuando fue capturada por este asunto, para un total de **diecisiete (17) meses y veintiocho (28) días**.

Por su parte, no tiene redenciones reconocidas ni pendientes por reconocer.

Por lo expuesto, se tiene entonces que la condenada, tendría derecho a su libertad a partir del ***domingo quince (15) de noviembre del año avante***, al haber cumplido la totalidad de la pena impuesta de **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN**, lo cual le será notificado a la sentenciada y se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la señora **BLANCA YANETH VILLA GARZON**, identificada con la C.C. 43.155.271, ello respecto de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, el día 16 de mayo de 2019, por el punible de **Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes**. Dicha libertad se hará efectiva con la respectiva orden de libertad dirigida al INPEC, siempre y cuando no exista algún requerimiento judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio

impuesto a la señora **BLANCA YANETH VILLA GARZON** – art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR
JUEZ